

**ACUERDO QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT.**

**ANTECEDENTES.**

El 17 de octubre de 2014 se llevo a cabo la Jornada de consulta para el análisis y revisión del Reglamento para la Operación y el Instrumento de Evaluación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Nayarit con el objetivo de conocer propuestas que tengan los y las docentes universitarias con la finalidad de modificar, agregar o suprimir los diversos apartados del Reglamento para la Operación y el Instrumento de Evaluación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

Una vez finalizada la jornada de consulta los participantes en la misma acordaron crear una comisión para que revisara las propuestas y realizara la reforma del reglamento. De tal manera que a partir de esa fecha y durante cinco sesiones se realizaron los trabajos respectivos.

Dicha comisión ha concluido los trabajos de reforma del reglamento, por lo que elabora el presente acuerdo.

**II.- CONCLUSIONES**

Una vez concluido los trabajos, se acuerda con los representantes en esta comisión de la Comisión Evaluadora Central del Programa de Estímulos que el proyecto de reforma del reglamento se envíe a la Dirección de Superación Académica de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

**III.- PROYECTO DE REFORMA**

**Reglamento para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Nayarit.**

**Capítulo I.**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.**

El presente reglamento establece los requisitos y procedimientos para el funcionamiento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad

Autónoma de Nayarit, así como los mecanismos específicos para el otorgamiento de los estímulos económicos a los profesores de tiempo completo con categoría de profesor de carrera, asociados y titulares, que obtengan un nivel de estímulo en la evaluación de su desempeño.

El programa de estímulos al desempeño del personal docente, está orientado fundamentalmente a las académicas y académicos cuya actividad principal es la docencia frente a grupo en cursos curriculares, cuyo propósito es revalorizar y motivar el desarrollo de la carrera docente a fin de acrecentar la calidad, dedicación y permanencia en dicha actividad.

#### Artículo 2.

Las autoridades universitarias encargadas de aplicar e interpretar las disposiciones de este reglamento, son:

- a. El Rector;
- b. La Secretaría de Docencia;
- c. Las Comisiones de Evaluación Central y de las Áreas Académicas; y
- d. La Comisión de Apelaciones del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

#### Artículo 3.

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) Comisión Evaluadora Central, la instancia colegiada integrada conforme las bases de este Reglamento, responsable de dictaminar la evaluación de los docentes;
- b) Comisión Evaluadora de Área Académica, la instancia de cada una de las áreas que fungirá como responsable de integrar la documentación básica para la evaluación de los docentes y de proporcionarles la información que requieran;
- c) Comisión de Apelaciones del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, la instancia colegiada responsable de resolver las impugnaciones de los docentes sobre los factores de su evaluación, y
- d) Programa, al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.



**Artículo 4.**

Para el otorgamiento del estímulo, la Universidad Autónoma de Nayarit, efectuará a través de la Comisión Evaluadora Central, una evaluación anual de la calidad, dedicación y permanencia en el desempeño docente de los profesores interesados a ser beneficiados que cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento.

**Artículo 5.**

Los montos del estímulo económico, se ajustarán por variaciones al salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la actualización se hará cada primero de abril.

**Artículo 6.**

Los estímulos económicos al desempeño docente, son beneficios económicos independientes al sueldo autorizado para el personal académico de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Nayarit, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia no podrán estar bajo ninguna circunstancia sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles, así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad laboral o gubernamental.






**Capítulo II.**

**Fuentes de financiamiento.**

**Artículo 7.**

De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal proporcionará a la Universidad Autónoma de Nayarit, recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos al desempeño docente al personal de tiempo completo, con categoría de profesor de carrera, asociados y titulares, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Para la asignación de recursos, se tomarán como base hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Políticas y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías de profesor de carrera de tiempo completo, asociados y titulares. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal y a partir de los años subsecuentes, el presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Nayarit que tenga registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario.



Jo



HAA

Mentec  
Ovtoquid



P

**Artículo 8.**

Los recursos presupuestales que otorgue el Gobierno Federal para cubrir importes del estímulo formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes del estímulo al personal de carrera de tiempo completo.

**Artículo 9.**

El Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la utilización de recursos que deriven de reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales" como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes, así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

**Artículo 10.**

El fondo del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de que disponga la Universidad, tendrá para el pago de estímulos, solo las fuentes de financiamiento siguientes:

- a) Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo asociados y titulares;
- b) Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario;
- c) El Gobierno del Estado de Nayarit, y
- d) Los ingresos propios de la Universidad.

**Artículo 11.**

Para la aplicación de los recursos especificados en el artículo anterior incisos b), c), y d), deberá reportarse a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de plazas y horas de que dispone la Universidad

Autónoma de Nayarit, así como el porcentaje a beneficiar. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.

**Artículo 12.**

Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos económicos, los que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

**Artículo 13.**

La Universidad Autónoma de Nayarit, entregará la información que le sea solicitada por la Secretaría de Educación Pública para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos económicos, a más tardar el 30 de enero de cada año de acuerdo a los lineamientos generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 14.**

Los recursos derivados de ingresos propios, por la naturaleza de su origen no podrán ser considerados en fechas subsecuentes para que formen parte del presupuesto regularizable.

**Capítulo III.**

**Requisitos para Aspirar al Ingreso.**






**Artículo 15.**

El personal académico interesado en el programa, deberá cumplir con las condiciones señaladas en el presente reglamento, lo cual le dará derecho a la evaluación de su desempeño docente, cuyo resultado permitirá asignarle un nivel del estímulo dependiendo de la calificación lograda.

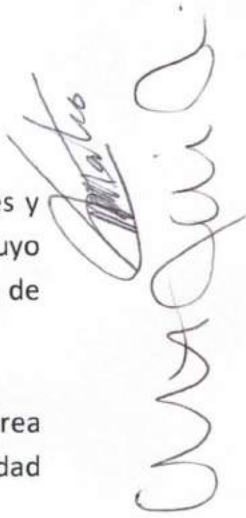



**Artículo 16.**

Para aspirar al programa, deberán reunirse los requisitos siguientes:

- a) Ser personal docente de tiempo completo con categoría de profesor de carrera asociado o titular y dedicarse de manera exclusiva a la Universidad;



- 
- 
- 
- 
- 
- b) Haber impartido cursos curriculares frente a grupo en el ciclo escolar anterior a la publicación de la convocatoria, un mínimo de 6 horas/semana/mes y ser profesor del ciclo escolar actual.
- c) Contar con el reconocimiento de perfil deseable de PRODEP;
- d) No estar realizando estudios de posgrado con beca PRODEP, y
- e) Obtener un puntaje mayor a 200 en el factor de calidad y mayor de 300 en la puntuación general de un máximo posible de 1,000 puntos.

**Artículo 17.**




Se podrá considerar también a los Coordinadores de Programa Académico, Directores y Coordinadores adscritos al secretariado universitario de la Administración Central, cuyo origen sea la docencia y que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además imparta un mínimo de 6 horas/semana/mes.

El Rector, Titulares de las Secretarías de la Administración Central, Coordinador de Área Académica, Director General Administrativo de Área Académica y Director de Unidad Académica, no podrán participar en el programa.




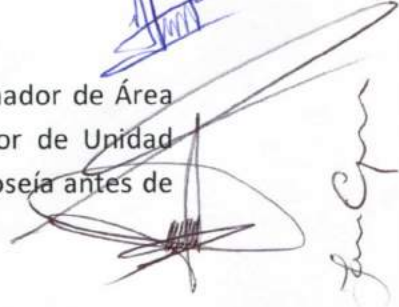
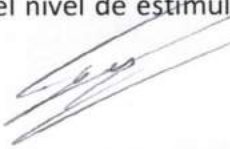

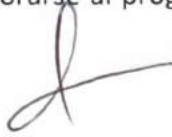
Las profesoras y profesores adscritos a la Universidad Autónoma de Nayarit que desempeñen un cargo público en los gobiernos federal, estatal o municipal no podrán participar en el programa; de igual manera a los que desempeñen labores en instituciones privadas.

**Artículo 18.**










La Universidad Autónoma de Nayarit, podrá incluir en el programa de estímulos al personal de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y de asignatura, cuando cuente con los recursos adicionales obtenidos por reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales" por aportaciones del gobierno estatal y por ingresos propios.




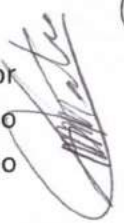




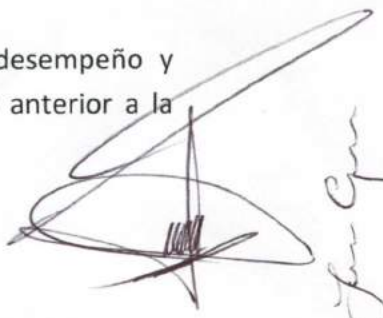

**Artículo 19.**



El Rector, Titulares de las Secretarías de la Administración Central, Coordinador de Área Académica, Director General Administrativo de Área Académica y Director de Unidad Académica, podrá incorporarse al programa con el nivel de estímulo que poseía antes de



asumir dicho nombramiento durante un periodo no mayor de un año, por única vez, si dejan de cumplir dicha función durante el ciclo anterior a la convocatoria, de acuerdo a los siguientes criterios:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Que antes de ocupar puestos directivos, hayan realizado actividades docentes frente a grupo y que hayan participado en este programa;
  - b) Que se reincorpore a la docencia frente a grupo;
  - c) Deberán tener nombramiento de plaza docente de carrera de base de tiempo completo, en las categorías descritas en el inciso a) del artículo 16 del presente Reglamento;
  - d) Sólo se tomarán en cuenta como mínimo los puestos ocupados a partir de Director de Unidad Académica culminado el periodo de un año, deberá ser evaluado nuevamente, para ocupar el nivel que le corresponde de acuerdo con el resultado de la evaluación.
  - e) Deberá tener como mínimo 20 años de servicio y tres años en el cargo directivo.

#### Artículo 20

El personal docente de carrera de tiempo completo que se encuentre disfrutando de año sabático o de licencia con goce de sueldo dentro del programa de superación profesional y académica, aprobados por la Institución, excepto becas PRODEP, podrán participar en el programa siempre que se cumplan con el requisito de presentar su plan de trabajo ante las Institución receptora, informe final de sus actividades al reintegrarse a la Institución y cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo III, artículo 16 del presente Reglamento, excepto lo señalado en los incisos d) y e).

#### Artículo 21.

Para participar por el estímulo del programa, se requiere, además de lo expresamente señalado para los requisitos de ingreso, entregar la documentación siguiente:

- a) Informe de actividades y los documentos comprobatorios de su desempeño y rendimiento académico durante el periodo enero-diciembre del año anterior a la publicación de la convocatoria;

- b) Firmar carta-compromiso de cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la institución, en el marco del presente programa;
- c) Presentar un plan de trabajo anual convenido con el Coordinador de Área Académica o Director de Unidad Académica;
- d) Presentar constancia de cumplimiento de asistencia, puntualidad y permanencia expedida por la Dirección de la Unidad Académica o de la Dirección General Administrativa de Área Académica, según sea el caso.
- e) Firmar carta de no percepción de remuneración económica en otra institución pública o privada.

La documentación comprobatoria que se presente será fehaciente e indubitable, estará ordenada y adecuadamente identificada con relación a los factores de evaluación.

**Capítulo IV**  
**De los criterios de evaluación y asignación**

**Artículo 22.**

Los criterios de evaluación, a partir de los que se derivan los indicadores específicos de desempeño docente son:

Criterios	Puntaje máximo	Porcentaje
La calidad en el desempeño de la docencia	700	70%
La dedicación en el desempeño de la docencia	200	20%
La permanencia en el desempeño de la docencia	100	10 %

**Artículo 23**

El puntaje alcanzado por el profesor en la evaluación al desempeño, indicará un nivel de estímulo en calidad (que puede estar entre 200 y 700) y otro por su puntuación total (que puede estar entre 301 y 1000), el nivel que se otorgará finalmente será el menor de los dos.



Puntuación general	Puntuación calidad	Nivel	Salarios mínimos
301-400	200-270	I	1
401-500	271-340	II	2
501-600	341-410	III	3
601-700	411-480	IV	4
701-800	481-550	V	5
801-850	551-590	VI	7
851-900	591-630	VII	9
901-950	631-670	VIII	11
951-1000	671-700	IX	14

Las profesoras y profesores que cuenten con reconocimiento Sistema Nacional de Investigadores, cuerpo académico en consolidación o consolidado, o participen en programa académico acreditado o Programa Nacional de Posgrado de Calidad presentarán la documentación que avale las horas frente a grupo y el plan de trabajo a la Comisión Evaluadora Central, la que emitirá el dictamen de la solicitud, asignando puntaje y nivel correspondiente.

El beneficio sólo se otorgará a aquellas profesoras y profesores que al momento de la publicación de la convocatoria cuenten con dicho reconocimiento y mantenga el mismo durante el año de vigencia del estímulo.

**Artículo 24.**

Los montos de los estímulos al desempeño docente, serán diferenciales y clasificados por nivel, de acuerdo a la calidad de los desempeños. En ningún caso un estímulo podrá ser inferior a un salario mínimo o superior a catorce salarios mínimos.

**Artículo 25.**



La vigencia de estímulos al Desempeño docente que se asigne al personal de carrera de tiempo completo, será de un año fiscal a partir del 1 de abril de cada año, en la misma fecha de cada año.

**Capítulo V.**

**De las comisiones de evaluación**

**Artículo 26.**

Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large signature at the top left, several smaller ones on the left margin, and a vertical column of signatures on the right margin. There are also some blue ink marks and scribbles at the bottom of the page.



El proceso de otorgamiento del estímulo al desempeño docente, estará bajo la responsabilidad de las siguientes comisiones: una Comisión Evaluadora Central, una Comisión Evaluadora por cada una de las Áreas Académicas y la Comisión de Apelaciones del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

**Artículo 27.**

**La Comisión Evaluadora Central se integrará por los titulares de:**

La Secretaría de Docencia.

La Secretaría de Investigación y Posgrado












La Secretaría de Administración y Finanzas

La Secretaría de Extensión y Vinculación

Los presidentes de cada una de las Comisiones Evaluadoras de las Áreas Académicas.

**Artículo 28.**

La comisión evaluadora de cada área académica se conformará por académicas o académicos que participen en el programa de estímulos y se determinarán con criterios siguientes:



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Se nombrará una académica o académico por cada 10 participantes en el programa;
  - b) Serán las académicas o académicos que hayan obtenido el mayor puntaje en la evaluación anterior;
  - c) Por lo menos deberá ser nombrada una académica o académico de cada uno de los programas académicos que integren el área académica;
  - d) Si una académica o académico no cumple con su participación en la comisión no podrá ser beneficiario del programa, y
  - e) El cargo de miembro de las comisiones evaluadoras es honorífico.

**Artículo 29**

Cada comisión evaluadora de área académica será presidida por uno de los académicos elegido por sus integrantes de entre los profesores que pertenecen a la comisión evaluadora del área.

**Artículo 30.**





La comisión de apelaciones estará integrada por los profesores con más alto puntaje en la evaluación inmediata anterior y que no hayan participado en las comisiones evaluadoras de área.

**Artículo 31.**






La Comisión Evaluadora Central, celebrará al menos cuatro reuniones al año, con la finalidad de evaluar los avances del programa. Por ello estará facultada para constituir grupos de apoyo técnico.

**Capítulo VI**

**Del proceso de evaluación**


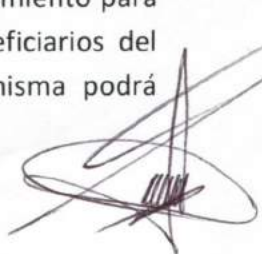
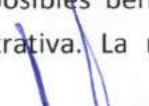



**Artículo 32.**

La Comisión Evaluadora Central, emitirá en el mes de diciembre del año a evaluar la convocatoria en la página web, así como en carteles que se fijarán en todas las áreas y Unidades Académicas y cuyo contenido establecerá:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Los objetivos del programa;
  - b) Los requisitos para participar;
  - c) Los niveles y monto del estímulo;
  - d) La forma de pago y periodicidad;
  - e) Los criterios de evaluación y sanciones;
  - f) El periodo, procedimiento y condiciones para recibir la explicación del resultado obtenido y en su caso ejercer el recurso de apelación, y
  - g) El lugar y fecha de la entrega de solicitudes.

**Artículo 33.**








La Comisión Evaluadora Central, será la responsable de establecer el procedimiento para la recepción de los expedientes de los profesores que sean posibles beneficiarios del estímulo al desempeño docente para su evaluación administrativa. La misma podrá ayudarse por grupos de apoyo técnico.





**Artículo 34.**

El expediente de los docentes aspirantes a ingresar y a permanecer en el programa de estímulos al personal docente, estará integrado por:

- a) El informe de actividades y los documentos comprobatorios de su desempeño y rendimiento académico;
  - b) Por una carta-compromiso de cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la institución, en el marco del presente Programa;
  - c) Un plan de trabajo anual convenido con el Director de Unidad Académica o Coordinador de Área Académica y
  - d) Constancia de cumplimiento del programa de puntualidad, asistencia y permanencia por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.
  - e) Firmar carta de dedicación exclusiva a las Universidad.
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

**Artículo 35.**

La Comisión Evaluadora Central, tiene facultades para rechazar solicitudes a quien no cumpla con los requisitos al momento de solicitar su incorporación al Programa, así como de retirar del programa en cualquier momento del proceso a quién no cumpla con los compromisos adquiridos.



**Artículo 36.**

La Comisión Evaluadora Central, establecerá el periodo en el mes de enero para la entrega de los expedientes y en el mes de febrero para su evaluación académica por parte de las comisiones evaluadoras de cada área académica, designando el lugar para ello y evitando la presencia de personas ajenas a las comisiones.

En el caso de los expedientes de los profesores que conforman las comisiones de área académica, éstos serán evaluados por la Comisión Evaluadora Central.

**Artículo 37.**





La Comisión Evaluadora de Área Académica, contabilizará las puntuaciones de cada solicitante a partir de la documentación integrada en los expedientes. El personal académico será evaluado, cuando corresponda, en el área donde tengan la mayor carga horaria.

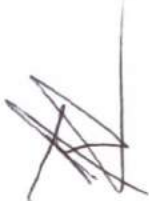
**Artículo 38.**

La Comisión Evaluadora Central será la encargada de determinar el nivel que se otorgue a cada profesor elegible para el programa, con base en las puntuaciones alcanzadas.

**Artículo 39.**



La Comisión Evaluadora Central, publicará en marzo del año correspondiente los resultados generales en la página de internet de la Universidad y notificará los resultados particulares de la evaluación del desempeño docente a la Comisión Evaluadora de Área Académica para su divulgación.

**Artículo 40.**




Las profesoras y profesores podrán ejercer su derecho de apelación mediante escrito turnado a la comisión respectiva donde exponga sus razonamientos y peticiones en los términos y conforme a los requisitos exigidos por las bases para la presentación de este recurso.

**Artículo 41.**



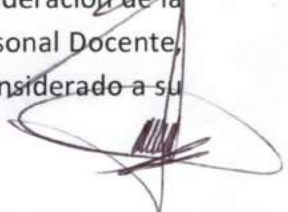



La Comisión de Apelaciones del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, atenderá las solicitudes de los aspirantes al programa de estímulos en relación al puntaje obtenido, tomando como base para su revisión el expediente original entregado por el profesor, sin que por ningún motivo se admitan documentos adicionales a los entregados en primera instancia.

**Artículo 42.**



El periodo de apelaciones será de cinco días hábiles, contados a partir del tercer día siguiente a la publicación de los resultados y la resolución será notificada a los solicitantes, dentro de los siete días hábiles posteriores al cierre.

**Artículo 43.**



Una vez concluido el proceso de revisión de los expedientes puestos a consideración de la Comisión de Apelaciones del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, la misma emitirá el dictamen correspondiente a cada caso, para que sea considerado a su

80



Molina



Centeno



Quique

vez por la Comisión Evaluadora Central para la re-asignación del nivel correspondiente, el cual será definitivo e irrevocable.

**Artículo 44.**

La Comisión Evaluadora Central, turnará a la Secretaría de Finanzas y Administración, la lista de beneficiarios y el nivel de estímulos asignado para la realización del pago correspondiente.

La forma de pago para el personal que resulte seleccionado en los procesos de evaluación, será mediante transferencia bancaria y en nómina especial, que reúna los requisitos de control y revisión que a juicio de la Secretaría de Educación Pública se determine. El pago al personal seleccionado en los procesos de evaluación contendrá las deducciones fiscales correspondientes, de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Capítulo VII.**

**De las causas de suspensión del estímulo**

**Artículo 45.**

Los estímulos al Desempeño Docente, se suspenderán en forma definitiva por:

- a) Incumplimiento a las condiciones de trabajo declarado por la autoridad competente;
- b) Suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por la autoridad administrativa competente;
- c) Separación definitiva del servicio derivada de renuncia, jubilación o pensión y por cese dictaminado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje competente;
- d) No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, o proporcionar información o documentos falsos, relacionados con los procesos de evaluación para la selección y admisión del programa;
- e) Terminación de este programa por parte del Gobierno Federal;

- f) No firmar la carta de compromiso de cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la institución, y
- g) No firmar la carta de exclusividad con la Universidad.

**Artículo 46.**

Los estímulos al Desempeño Docente, se suspenderán en forma temporal:

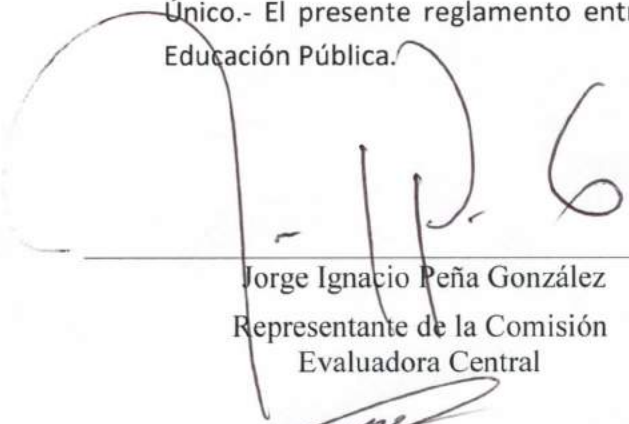
- a) Por el mismo periodo de una licencia sin goce de sueldo no mayor a seis meses durante el año fiscal;
- b) Por el periodo que se cubran comisiones oficiales;
- c) Por ocupar cargos directivos o de confianza en la institución.

Al desaparecer dichas causas, durante el año fiscal correspondiente, el profesor se reincorporará al programa con el nivel del estímulo que poseía antes de su retiro.

**Transitorio:**

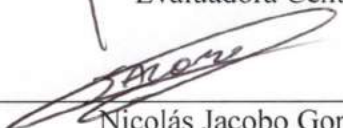
Único.- El presente reglamento entrará una vez que sea aprobado por la Secretaría de Educación Pública.

**FIRMAN**




---

Jorge Ignacio Peña González  
Representante de la Comisión  
Evaluadora Central



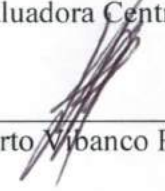
---

Nicolás Jacobo González



---

Rubén Bugarín Montoya  
Representante de la Comisión  
Evaluadora Central



---

Norberto Vianco Pérez



---

Edgar Gabriel Ávila Verdín



---

Irma Martha Medina Díaz



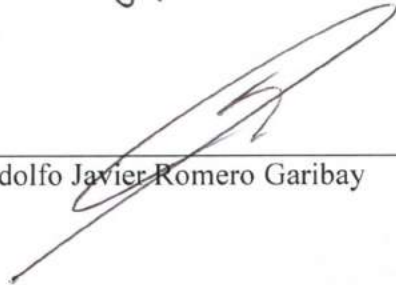
---

Fernando Flores Vilches



---

Karla Barrón Arreola



---

Adolfo Javier Romero Garibay

Rogelio Fernández Argüelles



---

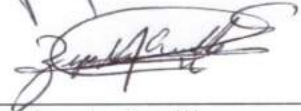
Socorro Marisa Salgado Rodríguez

Gerardo Cambero García



---

José Francisco Zambrano Zaragoza



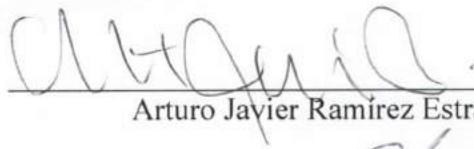
---

Eloy Alfonso Zepeda Carrillo



---

Palmira González Villegas



---

Arturo Javier Ramírez Estrada



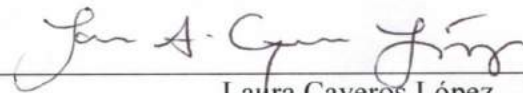
---

Carlos Alejandro González Morteo



---

Alejandro Ángel Gómez Danés



---

Laura Cayeros López



---

Alma Rosa Rojas García



*Rep.*

Diana Pérez Navarro


  
Mónica Olivia Proscencia Bernal  
Mónica Bernal Plasencia



Hermilio Hernández Ayón

Delia Domínguez Ojeda

Luz Lilian Beltrán Gómez

  
Javier Marcial de Jesús Ruiz Velázco  
Arce

Ricardo Javier Flores Canales

  
Jushiro Cepeda Morales